

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Privación Patria Potestad
Rad. 2021-303**

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley y haber sido subsanada en tiempo, la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **LUISA FERNANDA CASTRO GONZALEZ**, en favor de los intereses de su hija menor de edad **ALAHÍ SOFÍA ROBAYO CASTRO** en contra del señor **MICHAEL STEVEN ROBAYO PINILLA**; en consecuencia, se DISPONE:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los Arts. 291 y 292 del C. G. P.C., en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a los(las) señores(as) Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, suscritos al juzgado.

Cítese, como lo establece el Art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la parte interesada a efectuar la publicación del listado en el diario La República o el Nuevo Siglo (publicación que deberá hacerse el día domingo, y/o indíquese el nombre y dirección de los demás parientes del menor que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Cítese así mismo a los señores **GLADYS IVETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE CASTRO GONZÁLEZ, SANDRA YANETH PINILLA PEÑA y KAREN ROBAYO PINILLA**, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda de la niña y en el evento de no estarlo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto, a la Dra. MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, así como sus números telefónicos (fijo y celular) para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
JUEZ